



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**HONORABLE CABILDO DEL XXI AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. SINDICO SOCIAL.

C. SINDICO PROCURADOR.

SEÑORAS REGIDORAS.

SEÑORES REGIDORES.

Presentes:

El suscrito **Lic. Jorge Alfredo G. Escobar Sanchez**, en mi carácter de Regidor de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los numerales 6, 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 9 fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y sus correlativos 1, 11 fracción I, 15, 44, 47, 79 fracción II, 82, 102 y demás aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, me permito remitir a este Honorable Cuerpo Edilicio el presente **proyecto de acuerdo relativo a la reforma a la Ley de Ingresos, condonación del cincuenta por ciento a personas con discapacidad y personas adultos mayores, que el ejecutivo municipal otorga específicamente al rubro de: Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas, establecido en el artículo 17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana vigente.**

Exposición de Motivos

Este Ayuntamiento, dentro de sus múltiples actividades, funge como un ente vigilante de una equitativa provisión de elementos que promuevan el desarrollo de los ciudadanos, al tenor de lo anterior es imperativo que el Ayuntamiento realice acciones tendientes a impulsar, promover y proveer los elementos administrativos necesarios a los ciudadanos que viven en condiciones de discapacidad en cualquiera de sus tipos así como a personas adultos mayores. Esta regiduría, dentro de las actividades inherentes al cargo, atiende en forma directa a ciudadanos con discapacidad y personas adultos mayores, que día a día se enfrentan a múltiples impedimentos que limitan su libre desplazamiento y más allá de esto, existen elementos administrativos implementados por el propio Ayuntamiento que en forma directa, limitan su desarrollo en áreas tan sensibles como la personal, profesional y patrimonial.

A través de múltiples reglamentaciones se han establecido mecanismos que estimulan el desarrollo personal de los ciudadanos con discapacidad y personas adultos mayores, a efecto de proveer para su mejor desempeño y desarrollo de manera activa y proactiva dentro de una sociedad demandante,

por lo que se han desarrollado instrumentos legales, tales como decretos y reglamentos que regulan y fortalecen la esfera jurídica de ciudadanos con discapacidad y personas adultos mayores.

Parte de las grandes exigencias de la vida moderna radica en la necesidad de trasladarse en forma rápida y eficaz, lo que hace indispensable la utilización de medios de transporte tal como el automóvil y otros, dependiendo de las necesidades a satisfacer.

Actualmente el ayuntamiento de Tijuana, dentro de su catálogo de conceptos tributarios vigente, cuenta con rubros dirigidos a los ciudadanos propietarios de vehículos de motor bajo el concepto de **Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas**, establecido en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, que impacta de manera directa a la economía de los ciudadanos con discapacidad y personas adultos mayores, propietarios de vehículos que cumplidamente acuden a revalidar y regularizar placas de circulación ante la Secretaría de Finanzas del Estado, disposición fijada por este Ayuntamiento, sin tomar en consideración las condiciones especiales de aquellas personas con discapacidad y personas adultos mayores, que cuentan con un vehículo de motor, que para una las personas que viven en estas condiciones, es más que un medio de transporte, un vehículo ya sea de motor o no, viene a complementar de una manera muy importante la independencia y libertad de los ciudadanos con discapacidad y personas adultos mayores.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece que: *los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal....* De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- El artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece de manera textual: *Los municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones Administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...* asimismo el artículo 5 fracción IV dispone lo siguiente: *Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Reglamentos para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de Legislación, Hacienda y Administración, Seguridad Pública, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y las demás que conforme a las características Económicas, Políticas y Sociales, resulten*

necesarias y se acuerde establecer...; así como el artículo 9 fracción I de la Ley en cita, misma que menciona que los Regidores tienen entre otras la atribución de: ...I.- Participar en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento....

TERCERO.- Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que para la reforma, derogación y abrogación de un acuerdo o resolución de Cabildo, debe derogarse el mismo procedimiento que les dio origen; así como el artículo 44 del Reglamento en comento menciona que el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones edilicias corresponde a los integrantes del Cabildo.

CUARTO.- Que el artículo 15 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que: Tienen el carácter de iniciativas de Leyes y decretos las resoluciones del Cabildo que sean emitidas para plantear a la Legislatura local, en ejercicio de la facultad de iniciativa a que se refiere la fracción IV del artículo 28 de la Constitución Política del Estado, la formación, reforma o abrogación de leyes y decretos. Particularmente, tienen este carácter las resoluciones del Cabildo por las cuales se formula ante el Congreso del Estado el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Al tópico resulta aplicable lo previsto por los numerales 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1, 3, 81 fracción I, de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 5 fracción IV, 9 fracción I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 1, 5, 10, 11, 15, 18, 44, 47, 50 y 102 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, así como demás relativos y aplicables.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Este H. Cuerpo Edilicio aprueba la modificación al artículo 17, Capítulo VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California vigente y que textualmente reza:

ARTICULO 17.- Son sujetos de este impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California y el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Agregándose al mismo, el párrafo siguiente, para que surta sus efectos dentro del Ejercicio Fiscal 2017:

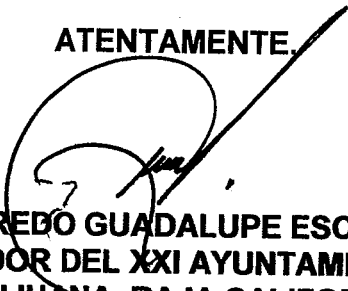
El Ejecutivo municipal condona y exime del cincuenta por ciento de esta obligación, a las personas adultos mayores que cuenten con credencial del Instituto Federal de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), así como las personas que cuenten con la correspondiente credencial permanente de "Persona con Discapacidad", expedidas por el DIF municipal, respecto de un solo vehículo de su propiedad que de la misma manera cuente con el tarjetón vehicular permanente que otorga el DIF municipal, este beneficio será aplicable únicamente respecto del trámite de expedición o revalidación de placas de circulación relativo periodo del ejercicio fiscal 2017, no siendo efectivo de manera retroactiva a revalidaciones por años anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor de manera conjunta a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2017, por lo que deberá ser remitida adjunta al proyecto de Ley de Ingresos 2017 para su aprobación y/o modificación ante el Congreso del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Publíquese para conocimiento público en un periódico de circulación local.

ATENTAMENTE.



**LIC. JORGE ALFREDO GUADALUPE ESCOBAR SANCHEZ
REGIDOR DEL XXI AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día ocho de junio de dos mil dieciséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

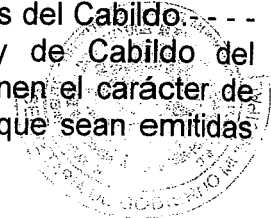
ACTA No. 38.” tomando en consideración:-----

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece que: *los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal....* De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

SEGUNDO.- El artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece de manera textual: *Los municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones Administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...* asimismo el artículo 5 fracción IV dispone lo siguiente: *Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Reglamentos para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de Legislación, Hacienda y Administración, Seguridad Pública, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y las demás que conforme a las características Económicas, Políticas y Sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer...;* así como el artículo 9 fracción I de la Ley en cita, misma que menciona que los Regidores tienen entre otras la atribución de: *...I.- Participar en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento....*-----

TERCERO.- Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que para la reforma, derogación y abrogación de un acuerdo o resolución de Cabildo, debe derogarse el mismo procedimiento que les dio origen; así como el artículo 44 del Reglamento en comento menciona que el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones edilicias corresponde a los integrantes del Cabildo. ---

CUARTO.- Que el artículo 15 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que: *Tienen el carácter de iniciativas de Leyes y decretos las resoluciones del Cabildo que sean emitidas*





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

para plantear a la Legislatura local, en ejercicio de la facultad de iniciativa a que se refiere la fracción IV del artículo 28 de la Constitución Política del Estado, la formación, reforma o abrogación de leyes y decretos. Particularmente, tienen este carácter las resoluciones del Cabildo por las cuales se formula ante el Congreso del Estado el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.-----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de el siguiente punto de acuerdo: -----

UNICO.- Este H. Cuerpo Edilicio aprueba la modificación al artículo 17, Capítulo VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California vigente y que textualmente reza: -----

ARTICULO 17.- Son sujetos de este impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California y el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.- Agregándose al mismo, el párrafo siguiente, para que surta sus efectos dentro del Ejercicio Fiscal 2017:-----

El Ejecutivo municipal condona y exime del cincuenta por ciento de esta obligación, a las personas adultos mayores que cuenten con credencial del Instituto Federal de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), así como las personas que cuenten con la correspondiente credencial permanente de "Persona con Discapacidad", expedidas por el DIF municipal, respecto de un solo vehículo de su propiedad que de la misma manera cuente con el tarjetón vehicular permanente que otorga el DIF municipal, este beneficio será aplicable únicamente respecto del trámite de expedición o revalidación de placas de circulación relativo periodo del ejercicio fiscal 2017, no siendo efectivo de manera retroactiva a revalidaciones por años anteriores.-----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor de manera conjunta a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2017, por lo que deberá ser remitida adjunta al proyecto de Ley de Ingresos 2017 para su aprobación y/o modificación ante el Congreso del Estado de Baja California.--

SEGUNDO.- Publíquese para conocimiento público en un periódico de circulación local.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis. -----

**LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

